

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

2469

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 42715/11

Ref. Alberca: 1347/2011

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de julio de 2016 se otorga a RAFAEL MERENCIO MIEDES (03080537D), MARIA MILAGROS MERENCIO MIEDES (03074492J), la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

#### TITULARES:

- RAFAEL MERENCIO MIEDES (03080537D)
- MARIA MILAGROS MERENCIO MIEDES (03074492J)

**USO:** Usos Agropecuarios. Regadíos

**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Usos Agropecuarios. Regadíos. Apto b) 1º Art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):** 24.738

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):** 7.174

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 16,68

**PLAZO:** 25 AÑOS

#### TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO:

Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 16 de noviembre de 1999. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de febrero de 2007 por la que se aprueba el Acta de Reconocimiento Final del aprovechamiento. Resolución de la Confederación

Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de julio de 2016 por la que se aprueba la modificación de características.

**Nº DE CAPTACIONES:** 1

**Nº DE USOS:** 1

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Río Henares (margen izquierda)

**MASA DE AGUA:** Río Henares desde Río desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo (ES030MSPF030301 0)

**TIPO DE CAPTACION:** Toma directa a cauce

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 24.738

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):** 7.174

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 16,68

**POTENCIA INSTALADA (C.V.):** 40

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

TOPÓNIMO: -

TÉRMINO MUNICIPAL: Fontanar

PROVINCIA: Guadalajara

POLIGONO: 2

PARCELA: Frente a 153

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 485915; 4506649

HUSO: 30

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

**TIPO DE USO:** Usos Agropecuarios. Regadíos.

**CLASIFICACION DEL USO:** Usos Agropecuarios. Regadíos. Apto b) 1º art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**CONSUNTIVO:** Si

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 24.738

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):** 7.174

**SUPERFICIE DE RIEGO (ha):** 3,9953

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Espárragos

**LOCALIZACION:**

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcelas
Guadalajara	Guadalajara	2	130, 137 y 140

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid, a 28 de julio de 2016.- El Comisario de Aguas, D. Ignacio Ballarín Iribarren.

2474

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, SOBRE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV ST FUENTE DE LA NIÑA-ST FUENTES DE LA ALCARRIA. (REFERENCIA: 2101/0225).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

<b>Denominación</b>	LAAT 132 KV ST Fuente de la Niña – ST Fuentes de la Alcarria
<b>Titular</b>	Unión Fenosa Distribución, S.A.
<b>Nº de Referencia</b>	2101/0225 (DP: 19210100071 (Id. Cía: L69).
<b>T.M. Afectados</b>	Guadalajara – Centenera – Aldeanueva de Guadalajara – Valdegrudas – Torija - Brihuegas
<b>Año</b>	2015

<b>Tramo subterráneo</b>	Tipo de conductor	XLPE 76/132 kV 3x(1x630) mm <sup>2</sup> Al + H165 Cu
	Nº de circuitos	1
	Tipo de instalación	Enterrada bajo tubo
	Longitud	107 m
	Tensión	132 kV
	Origen	Posición en la subestación ST Fuente de la Niña
	Fin	Apoyo donde se efectúa el entronque aéreo-subterráneo P.A.S. Nº 0
<b>Tramo aéreo</b>	Tipo de conductor	242 – Al 1/39-ST1A (LA-280)/Hexágono-Danubio-Capa-Trebolillo.
	Nº de circuitos	2
	Tipo de instalación	Aérea
	Longitud	23.200,76 m.
	Tensión	132 kV
	Origen	Apoyo donde se efectúa el entronque aéreo-subterráneo P.A.S. Nº 0
	Fin	Posición en la subestación ST Fuentes de la Alcarria

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** El procedimiento correspondiente a la tramitación de la instalación de referencia se inició el 9/5/2008 presentando la documentación correspondiente al trámite ambiental.

**Segundo:** El 26/11/2010 se presentó la correspondiente solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública.

**Tercero:** Tras la presentación de la documentación pertinente se iniciaron los trámites para la consecución de la correspondiente resolución, llegando a someterse al trámite de información pública. Sin embargo el proyecto sufrió diversas modificaciones en 2011 y 2014, que supusieron la necesidad de volver a reiniciar los trámites en ambos casos. Tras lo anterior, y de manera definitiva, se ha procedido a efectuar las actuaciones reflejadas en los sucesivos antecedentes.

**Cuarto:** La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 234 de fecha 30/11/2015. Copia de dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 7/12/2015, en el diario de tirada provincial "Nueva Alcarria" de 27/12/2015 y estuvo en exposición en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados, asimismo se remitió notificación individualizada a los propietarios de los terrenos afectados por la instalación.

**Quinto:** Durante el procedimiento de información pública y notificación individualizada se han presentado una serie alegaciones; dichas alegaciones fueron enviadas a la promotora del proyecto, la cual elaboró respuesta a las mismas. El listado de administraciones, personas jurídicas y físicas que presentaron alegaciones es el siguiente:

Nº	Alegante	Nº de Finca	Polígono	Parcela	Término Municipal
1	Desarrollos Aracas	1MOD2	21	249	Guadalajara
		1SUBMOD2	21	249	
2	María Amparo Montiño del Río	5MOD2	21	250	Guadalajara
3	Miguel Corral Tavira	7MOD1	21	41	Guadalajara
4	Felisa Fernández de Diego	8MOD1	21	44	Guadalajara
5	Margarita Mínguez Escalera	10MOD1	21	47	Guadalajara
6	Miguel Ángel García Sánchez	11MOD1	21	46	Guadalajara
		14MOD1	7	16	
		23MOD1	6	160	
7	Ramón Río de Lucas	12MOD1	21	49	Guadalajara
8	Consuelo López Alonso	13MOD1	21	52	Guadalajara
9	Casino Principal de Guadalajara	15MOD1	7	20	Guadalajara
10	Altavira, S.L. María Asunción García-Atance Fatjo	16_1MOD1	7	18	Guadalajara
11	Valentina Benito Ranz	16_2MOD1	7	15	Guadalajara
12	Francisco López de Lucas	17MOD1	7	19	Guadalajara
13	Asunción Fernández Landa Sánchez	18-1MOD1	6	23	Guadalajara
	Julián Fernández Landa Sánchez				
14	Miguel Viejo Fluiters	18-2MOD1	6	24	Guadalajara
15	Luis Sánchez Juárez (José Luis Sánchez Delgado. M <sup>a</sup> Carmen Sánchez Delgado)	21MOD1	6	32	Guadalajara
16	Mariano Sánchez Merino	26MOD1	6	176	Guadalajara
		36PO	6	107	
17	Juana Sánchez Díaz	35PO	6	106	Guadalajara
18	Rufino Ramos Oñoro	41PO	63	89	Guadalajara
		132PO	56	519	
		157PO	56	466	
		196PO	55	63	
		268PO	54	398	
		306PO	54	346	

19	Isidora Cuadrado González	52PO	60	128	Guadalajara
		174PO	55	109	Guadalajara
		202PO	55	41	Guadalajara
		235PO	55	10	Guadalajara
		346PO	8	48	Aldeanueva de Guadalajara
		362PO	10	26	Aldeanueva de Guadalajara
20	Rosa María Calvo González	57PO	60	4	Guadalajara
		240PO	55	3	
		241PO	54	298	
		245PO	54	294	
21	Domingo Oñoro González	63PO	62	80	Guadalajara
		69PO	60	28	
		173PO	55	110	
		269PO	54	395	
		45PO	63	82	
		127PO	56	107	
22	Ramón Ruiz Tabernero	66PO	60	25	Guadalajara
23	Manuela Tabernero Esteban	71PO	59	2	Guadalajara
		105MOD1	68	352	
		150PO	56	474	
		159PO	56	447	
		215PO	55	32	
		272PO	54	390	
		143PO	56	481	
		67PO	60	26	
24	Juan Vicente Toledano	98MOD1	61	98	Guadalajara
		107MOD1	68	353	
25	Cooperativa del Campo de San Isidro y Guadalajara	99MOD1	68	95	Guadalajara
		122PO	56	113	
		197PO	55	62	
		210PO	55	38	
		212PO	55	36	
		221PO	55	25	
		229PO	55	17	
		230PO	55	16	
		103MOD1	68	81	
26	Celia Ramos Heras	100-4MOD1	68	84	Guadalajara

27	Jose María González Cuadrado	102MOD1	68	82	Guadalajara
		177PO	55	100	Guadalajara
		192PO	55	76	Guadalajara
		246PO	54	293	Guadalajara
		271PO	54	391	Guadalajara
		316PO	7	122	Aldeanueva de Guadalajara
		363PO	10	36	Aldeanueva de Guadalajara
28	Gloria Rubio Fuentes. Margarita Oñoro de las Heras	112MOD1	68	261	Guadalajara
29	Susana Sánchez Tabernero	146PO	56	478	Guadalajara
		257PO	54	417	
		286PO	54	366	
		303PO	54	349	
		308PO	54	344	
30	José Andrés Cuadrado	164PO	55	133	Guadalajara
		285PO	54	367	
31	María Fe Barriopedro Esteban	239-2PO	55	6	Guadalajara
32	Raimundo Barriopedro Esteban	298PO	54	354	Guadalajara
33	Hermanos Urrea Camarillo	325PO	7	81	Aldeanueva de Guadalajara
34	Fernando Sánchez Abad	353PO	9	4	Aldeanueva de Guadalajara
35	Agustín Urrea Menéndez	358PO	9	12	Guadalajara
36	Juana Martínez Vicente	379MOD1	1	91	Aldeanueva de Guadalajara
37	Trinidad González González	382MOD1	2	35	Aldeanueva de Guadalajara
38	Andrea González González	390MOD1	2	54	Aldeanueva de Guadalajara
39	Ayuntamiento de Valdegrudas	413PO	508	5341	Valdegrudas
		414PO	508	5375	
40	Herederos de Teodoro Flores Padín	438PO	506	34	Torija
41	M <sup>a</sup> Paz García Alejandre	439PO	506	31	Torija
		440PO	506	33	
42	Herederos de Alejandro Escalante Julián	443PO	501	23	Valdegrudas
43	M <sup>a</sup> del Carmen Galve Manzano	447PO	501	12	Valdegrudas
Otras alegaciones					
44	Asociación Local de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara				
45	Ayuntamiento de Guadalajara				
46	Luis Lorenzo Vázquez				

Considerando la similitud del contenido de gran parte de las alegaciones; a continuación se identifican y resumen los principales aspectos contenidos en las mismas, así como la respuesta dada por la distribuidora a cada una de ellas. El contenido ínte-

gro de las alegaciones y las respuestas se encuentra en el expediente:

1. Justificación de las sucesivas modificaciones realizadas en el proyecto.

Unión Fenosa justifica las mismas en los condicionados emitidos por las siguientes Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, en particular: Plan de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara. El último modificado al Proyecto oficial contempla un nuevo tramo subterráneo provisional entre la subestación eléctrica Fuente de la Niña y el nuevo apoyo paso aéreo subterráneo (en adelante PAS) nº 0: desde ese apoyo PAS nº 0 partirá un tramo aéreo también provisional de 482 metros de longitud hasta el apoyo nº 1 (ya proyectado en el proyecto original). Condicionado técnico emitido por el Ministerio de Fomento en el período de información pública abierto para la tramitación autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto inicial en el que se informaba que el trazado proyectado interfería con la ejecución del proyecto denominado "Autovía A-2. Tramo: Variante Guadalajara. Provincia de Guadalajara".

2. Desacuerdo en el trazado de la línea y en la instalación de apoyos.

Respecto a lo anterior la mercantil manifiesta que la ITC – LAT – 07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, establece que las líneas eléctricas aéreas se estudiarán siguiendo el trazado que considere más conveniente el autor del proyecto, en su intento de lograr la solución óptima para el conjunto de la instalación, ajustándose en todo caso a las prescripciones que en esta instrucción se establecen. Indica que ha procedido al estudio de todas las alternativa posibles del proyecto bajo distintos criterios técnicos (menor número de afección a propietarios, eficiencia, criterios ambientales, económicos...), siendo finalmente el proyecto presentado y sometido a información pública para su aprobación, el que se ha considerado como el más idóneo.

A lo anterior añade que el proyecto es sobre la ejecución de una línea eléctrica de más de veinte kilómetros por lo que resulta imposible hacer discurrir un trazado de estas características por todos los linderos pegados a los caminos y por los terrenos sin cultivar, ya que debe seguir una alineación lo más recta posible, y no en zigzag, con unos radios de curvatura mínimos y predeterminados para permitir el paso, por su interior, de mecanismos de limpieza, inspección y control, imprescindibles para garantizar la seguridad de la explotación de la línea y su correcto funcionamiento. Además, el desplazamiento del trazado supondría la afec-

ción a nuevos propietarios ajenos al expediente o la modificación en las afecciones de los actuales propietarios, los cuales, a su vez, podrían alegar con idéntico derecho que el trazado inicial se mantuviera.

3. Inclusión de parte de la línea dentro del Sector SP 09 incluido en el Plan de Ordenación Municipal (P.M.O) en el que en la actualidad existe un proyecto de urbanización aprobado definitivamente.

Unión Fenosa responde que se ha acordado que las líneas aéreas de su propiedad que están dentro del suelo urbano serán soterradas a corto/medio plazo; la línea de referencia, en el tamo incluido en el sector indicado, será aérea provisionalmente, al no estar definidos completamente los viales, y se soterrará para hacerla compatible con el desarrollo urbanístico cuando el proyecto de urbanización del mencionado sector se ejecute. Añade que el coste del soterramiento de la línea no será a costa del propietario de la finca en la que se sitúe el paso de la línea.

4. La ejecución de la línea comprometería al futuro desarrollo urbano de Guadalajara.

El terreno por el que discurre la línea proyectada , a excepción de lo contemplado en el punto 3, es suelo rústico por lo que, respecto a la posibilidad de que en un futuro sea recalificado por el nuevo Plan de Ordenación Municipal en tramitación, informa que ,en este momento, únicamente se pueden tener en cuenta las circunstancias actuales en las que se encuentra la finca y no las posibilidades futuras de desarrollo de la misma en sus diferentes vertientes, puesto que se estaría condicionando la instalación de la referida línea eléctrica a una serie de hechos futuros respecto a los cuales no se tiene la absoluta certeza de que vayan a producirse.

En cuanto al desarrollo urbanístico de Guadalajara señalar, en primer lugar que la línea proyectada cumple con toda normativa sectorial que le es de aplicación y, en concreto, con la normativa urbanística vigente, entre la que no se encuentra el avance del Plan de Ordenación Municipal de enero de 2009 al que se refieren varias alegaciones ya que aún no se encuentra en vigor, siendo susceptible, por tanto, de cambios y modificaciones en sí mismo e incluso de no alcanzar su desarrollo total, por lo que continúa vigente para estos efectos el Plan de Ordenación Municipal de 1999.

Añade que no es posible el desarrollo urbanístico alguno si no va acompañado de un

desarrollo proporcional en las infraestructuras existentes.

Por último, hace referencia al artículo 112 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula la coordinación de las líneas eléctricas con planes urbanísticos y en el que se determina, entre otras cosas, que "La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio."

5. Impacto ambiental y visual de la instalación.

Respecto al impacto visual y los efectos sobre el medio ambiente de la línea proyectada, Unión Fenosa remite a la resolución de 17 de octubre de 2008 (D.O.C.M. nº 226 de 3 de noviembre de 2008) de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara.

6. No soterramiento de la línea a su paso por terrenos rústicos.

En cuanto al soterramiento, Unión Fenosa manifiesta que no es posible el soterramiento de la línea debido a la naturaleza rústica de los terrenos por los que discurre, por cuanto al estar éstos destinados a labores agrícolas y no estar pavimentados, no podría garantizarse las condiciones de seguridad de la instalación, ya que, no se podría asegurar la cota mínima a la que debe permanecer el conductor, siendo totalmente compatible el suelo rústico con la existencia de líneas eléctricas aéreas.

A lo anterior añade que no obstante lo anterior, la solicitud de soterramiento podrá ser estudiada en el momento que la normas urbanísticas así lo establezca y siempre y cuando haya un cambio en la calificación actual de los terrenos, de manera que el suelo se desarrolle urbanísticamente de tal forma que el soterramiento de la instalación pueda llevarse a cabo por viales definidos cumpliendo la normativa de seguridad de aplicación y contando con el agente urbanizador correspondiente.

7. Valoración económica de las afecciones y minusvaloración de las parcelas afectadas por el paso de la instalación lo que dificultaría la realización de las tareas agrícolas.

Respecto a la valoración económica de las afecciones, Unión Fenosa indica que las mismas se realizarán durante la tramitación del expediente expropiatorio, durante la fase de justiprecio.

Respecto a la pérdida de valor de las parcelas afectadas, Unión Fenosa indica que

la ejecución de la línea eléctrica proyectada conllevará la constitución sobre las fincas afectadas de una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica. Manifiesta que esta servidumbre no impide a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, siempre y cuando deje a salvo dicha servidumbre, tal y como se establece en el art. 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre. Esta constitución de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica no conlleva la privación en pleno dominio.

8. Desacuerdo con el importe pagado en acuerdos alcanzados.

Unión Fenosa responde que se han firmado mutuos acuerdos conviniendo los términos de la adquisición amistosa, como así se regula en el artículo 24 de Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y los artículos 25 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que da por concluido el expediente.

9. Posibles riesgos para la salud en la instalación proyectada.

En cuanto a los posibles riesgos de salud, la mercantil manifiesta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a pesar de los numerosos estudios realizados, la existencia o no de efectos cancerígenos es muy controvertida. Añade que en cualquier caso, es evidente que si los campos electromagnéticos realmente producen algún efecto de aumento de riesgo de cáncer, el efecto será extremadamente pequeño, sobre todo en las zonas rurales. A lo anterior se añade que los campos electromagnéticos son líneas invisibles magnéticas y eléctricas que rodean a cualquier dispositivo eléctrico. Estos campos se producen no sólo en las líneas de alta tensión, sino también en las instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones y en aparatos electrodomésticos de uso habitual como móviles, aparatos de radio, receptores de televisión, pantallas de ordenador, dispositivos wi-fi, etc. Los efectos que pueden producir en los seres vivos dependen del nivel y el tiempo de exposición. En este mismo sentido continúa manifestando que, si bien la información científica y técnica no proporciona evidencias de que la exposición a campos electromagnéticos generados por las líneas eléctricas sea la causa directa de ciertas patologías cancerígenas, diversos organismos supranacionales e internacionales han querido intervenir de manera cautelosa dictando recomendaciones sobre las distancias que deben mediar

entre los campos electromagnéticos y las zonas en las que las personas pasen un período de tiempo significativo. Añade que el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de Alta Tensión en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07, establece que las distancias de seguridad entre los conductores en tensión y el terreno tendrán una distancia mínima de 6 metros, reduciéndose significativamente la exposición a la línea. Por otro lado, en cuanto al efecto corona que provoca la atracción y concentración de aerosoles contaminantes y gas radón, se produce en zonas donde existan dichos gases contaminantes.

Sexto: En el expediente constan los acuerdos alcanzados con los propietarios de los terrenos afectados por el trazado de la línea eléctrica.

Séptimo: La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 31/8/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as directores/as provinciales y elaboró con fecha 13/5/2016 informe favorable para la declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia.

Octavo: Con fecha 11/7/2016 mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería se otorgó la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de referencia.

Noveno: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido con fecha 11/7/2016 informe favorable para la declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para la declaración de utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

**Segundo:** Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la declaración de utilidad pública de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

En cuanto al contenido de las alegaciones indicar:

1. En cuanto a la justificación de las sucesivas modificaciones realizadas en el proyecto.

A la vista de la documentación contenida en el expediente esta administración considera que quedan suficientemente justificadas las modificaciones del proyecto original debido a los planes y condicionados de las Administraciones públicas indicadas en la presente resolución.

2. Desacuerdo en el trazado de la línea y en la instalación de apoyos.

Al respecto de lo anterior esta administración considera que ha quedado justificado que el trazado finalmente planteado se ha estudiado siguiendo el trazado que ha considerado más conveniente el autor del proyecto, según establece la normativa de aplicación, y que éste no se ha seguido de forma arbitraria habiendo sido parcialmente condicionado por los planes y condicionados emitidos.

3. Respecto a la inclusión de parte de la línea dentro del Sector SP 09 incluido en el Plan de Ordenación Municipal (P.M.O), en el que en la actualidad existe un proyecto de urbanización aprobado definitivamente.

Indicar que ha quedado suficientemente acreditada la voluntad de la empresa distribuidora de adaptar el trazado y las características de la instalación al Plan de ordenación Municipal, planteando una parte de la línea de forma provisional hasta que no se definan de forma definitiva los viales incluidos en el mismo. En este extremo es de especial mención el escrito de la distribuidora de fecha 9/10/2013 en el que asume el compromiso de que una vez el desarrollo urbanístico permita establecer la situación de los viales, en coordinación con el agente urbanizador y dentro de los plazos que se fijan para la ejecución de las obras de urbanización, realizará las obras necesarias para reubicar la nueva línea de alta tensión por el subsuelo de los nuevos viales en coordinación a la ejecución de los mismos.

4. Respecto a que la ejecución de la línea comprometería al futuro desarrollo urbano de Guadalajara.

Esta administración comparte el planteamiento esgrimido por la distribuidora y entiende que no se puede condicionar la ejecución de una línea, necesaria para atender al incremento de suministro, a un avance de un plan de ordenación municipal de 2009 que a fecha de la presente resolución no se ha aprobado.

5. Respecto al impacto ambiental y visual de la instalación.

Esa administración considera que los posibles impactos ambientales y visuales ya han sido valorados por el órgano ambiental correspondiente y, de acuerdo al contenido de la resolución de 17/10/2008 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, los mismos han sido considerados compatibles con el medio.

6. Respecto al no soterramiento de la línea a su paso por terrenos rústicos.

Respecto a lo anterior; indicar que la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias en su apartado 4 indica:

“Las canalizaciones se dispondrán, en general, por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), preferentemente bajo las aceras y se evitarán los ángulos pronunciados. El trazado será lo más rectilíneo posible, a poder ser paralelo en toda su longitud a las fachadas de los edificios principales o, en su defecto, a los bordillos. Así mismo, deberá tenerse en cuenta los radios de curvatura mínimos que pueden soportar los cables sin deteriorarse, a respetar en los cambios de dirección”.

A la vista de lo anterior esta administración considera motivación suficiente lo esgrimido por la distribuidora para no considerar ese aspecto de las alegaciones presentadas; más teniendo en cuenta que no queda justificada una excepción a la reglamentaria generalidad y la voluntad manifestada por aquella de que la solicitud de soterramiento podrá ser estudiada en el momento que la normas urbanísticas así lo establezcan y siempre y cuando haya un cambio en la calificación actual de los terrenos, de manera que el suelo se desarrolle urbanísticamente de tal forma que el soterramiento de la instalación pueda llevarse a cabo por viales definidos cumpliendo la normativa de seguridad de aplicación y contando con el agente urbanizador correspondiente.

7. Valoración económica de las afecciones y minusvaloración de las parcelas afectadas por el paso de la instalación lo que dificultaría la realización de las tareas agrícolas.

Respecto a la valoración de afecciones, esta administración considera que la valoración debe realizarse en el momento procedimental pertinente correspondiente al procedimiento expropiatorio, donde se concretará la indemnización procedente por la afección a las fincas afectadas.

Respecto a la pérdida de valor de los terrenos indicar que, tal como establece el artículo 162 del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre.

8. Respecto al desacuerdo con el importe pagado en acuerdos alcanzados.

Los mutuos acuerdos alcanzados, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirán la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio, no cabe la valoración de su contenido por parte de esta administración.

9. Respecto a los posibles riesgos para la salud en la instalación proyectada.

Esta administración considera que la instalación se ha proyectado de acuerdo a la legislación de seguridad industrial actualmente de aplicación no correspondiendo a esta administración la valoración de otros aspectos más allá de los incluidos en la misma.

Respecto del conjunto de alegaciones, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la declaración de utilidad pública solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Declarar de Utilidad Pública la instalación eléctrica de referencia, según la relación de bienes y derechos afectados publicada de acuerdo al antecedente cuarto, con las características indicadas, exceptuando de dicha declaración en concreto de utilidad pública los bienes demaniales, si los hubiese, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente llevará implícito la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso, servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de usos públicos, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre públicas, haciendo constar la conveniencia de que la promotora, en todo lo posible, realice las ubicaciones finales de obra en coordinación con los propietarios y evaluando las afecciones a sus propiedades para tratar de minimizar las afecciones a las instalaciones e infraestructuras existentes.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, a 11 de julio de 2016.- El Director General de Industria, Energía y Minería, D. José Luis Cabezas Delgado.

2546

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Zorita de los Canes

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17.08.2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de informador turístico local para este Ayuntamiento de Zorita de los Canes, en régimen laboral temporal, procediendo a la constitución de una bolsa de trabajo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### CONVOCATORIA Y BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS INFORMADORES TURÍSTICO, ADSCRITOS AL SERVICIO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO RECÓPOLIS, MEDIANTE CONCURSO, CON CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

##### PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación dos informadores turísticos, adscritos al servicio del Parque Arqueológico Recópolis, en régimen de personal laboral temporal, mediante concurso y proceder a la constitución de una bolsa de trabajo. Las plazas están vinculadas al Convenio de colaboración para la regulación de la explotación de las actividades de difusión y de ocio del Parque Arqueológico de Recópolis, en Zorita de los Canes (Guadalajara), suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La ejecución de este programa depende de la cofinanciación que se aportará por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara para el ejercicio 2017. La contratación sólo será llevada a efecto si se suscribe para el año 2017 el oportuno convenio.

Las funciones que tiene encomendadas la plaza son las siguientes:

- Gestión e información cultural al visitante y atención al público en general, en todas sus vertientes.
- Realización de visitas guiadas al Centro de Interpretación, al Yacimiento Arqueológico, al Itinerario Medioambiental y al Castillo de Zorita de los Canes.
- Presencia en Ferias turísticas, a petición del Ayuntamiento.
- Presencia en el desarrollo de eventos turísticos culturales.
- Entrega y distribución de material turístico.
- Venta y gestión de artículos de recuerdo.
- Venta de entradas.
- Limpieza ordinaria del Centro de Interpretación.
- Cualquier otra actividad no recogida en las anteriormente expresadas, relacionada con el correcto desarrollo de las actividades turísticas propias del Parque Arqueológico, o como consecuencia de las anteriormente citadas.

##### SEGUNDA. Modalidad del Contrato

El carácter del contrato será temporal, con un año de duración contado desde la firma del correspondiente contrato, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período. Se establece un período de prueba de quince días. Las condiciones serán las siguientes:

Se fijan como días de descanso los días lunes y martes, salvo que resultasen festivos o días de "puente", en cuyo caso los días de descanso serán tomados los días miércoles, jueves o viernes de la misma semana. El horario durante los meses de octubre a abril será de 11:00 a 18:15 horas. El horario durante los meses de mayo a septiembre será de 11:00 a 19:00 horas de miércoles a viernes y de 11:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos. No obstante, en épocas de gran afluencia turística estos horarios podrán modificarse por necesidades del servicio. Se fija una retribución bruta de 12.000 euros anuales, pagas extraordinarias incluidas.

### **TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado signatario de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o extranjeros de otra nacionalidad con residencia legal en España. Lo anterior también es de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de las personas de nacionalidad española y al cónyuge de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se hayan separado de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no se hayan separado de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la titulación de E.S.O. o equivalente.
- Estar en posesión del título de formación ocupacional del Servicio de Empleo Público de Empleo de Castilla la Mancha dentro del Programa de Formación Profesional Ocupacional de duración mínima de 90 horas con formación en fuentes de información turística, información y asistencia turística en destino, atención al cliente, recursos turísticos de Castilla la Mancha y conocimientos específicos sobre la cultura, arte, historia, medio natural y geografía del municipio de Zorita de los Canes.
- Estarán exentos de realizar dicho curso los aspirantes que estén en posesión de título de técnico superior en información y comercialización turísticas, técnico de empresas y actividades turísticas, diplomatura en turismo, licenciatura en empresas y actividades turísticas, licenciatura en historia, historia del arte, geografía, bellas artes, humanidades y aquellas en cuyos planes de estudio ocupen un lugar preponderante las materias de historia y arte y otros estudios superiores en turismo.

En caso de no poseer la titulación deberán aportar la declaración responsable que figura en el Anexo II.

### **CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso para la plaza que se opte, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita de los Canes, y se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, nº 1, los días lunes, miércoles, jueves y viernes, en horario de 09:30 a 14:30 o bien mediante su presentación en oficina de Correos, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Aquellos aspirantes que registren la documentación en Correos remitirán la instancia mediante fax (teléfono 949375205) en el mismo día. A tal efecto, se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes. Asimismo, las bases y convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 36,00 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal n.º ES13 2085 7657 4403 3012 7471.
- Original o copia compulsada del título académico exigido.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

### **QUINTA. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de una semana, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de dos días hábiles para subsanación.

En caso de no presentarse subsanación alguna dicha lista queda elevada a definitiva.

En el supuesto de inexistencia de aspirantes excluidos se publicará sólo la lista definitiva de candidatos. En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Dicha Resolución establecerá el lugar, fecha y hora de baremación de méritos de los aspirantes, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **SEXTA. Tribunal Calificador**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, el Tribunal estará compuesto por Presidente/a, Secretario/a (quien actuará con voz y voto) y tres Vocales, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos**

El procedimiento de selección es el de concurso, en el que se procederá a la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo. La valoración de méritos será la siguiente:

#### a) Titulación:

Se valorará con un máximo de 6 puntos la posesión de título superior al exigido en la convocatoria:

Licenciatura: 6 puntos.

Diplomatura: 4 puntos.

Título de bachillerato o equivalente: 2 puntos

La formación se acreditará mediante la aportación de original o fotocopia compulsada del Título Académico.

#### b) Experiencia:

Se valorará con un máximo de 7 puntos la experiencia en el ejercicio de funciones de informador cultural en Parques Arqueológicos, a razón de 1 punto por año completo trabajado. La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos: los servicios en la Administración Pública mediante certificado de servicios prestados en la Entidad u Organismo de que se trate, en el que se especificará el tiempo exacto de duración de los mismos. Los servicios en el sector privado, mediante copia o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, o certificado firmado y sellado por órgano competente de la empresa para la que prestó sus servicios, en el que se especifique el período de trabajo cumplido, por meses, así como que efectivamente se prestaron servicios de informador cultural en dicho período.

#### c) Idiomas:

Se valorará con un máximo de 5 puntos. Se valorará el conocimiento de inglés de acuerdo con los niveles de Marco Común Europeo de Referencia Lingüística (MCERL) y sus equivalencias:

B1: 3 puntos

B2: 4 puntos

C1-C2: 5 puntos

El nivel y, en su caso, su equivalencia, se acreditará mediante aportación del título o certificado de la Escuela Oficial de Idiomas u otro centro oficial de enseñanza de idiomas.

#### d) Entrevista personal:

Se realizará una entrevista personal los aspirantes, en la que se tendrá en consideración su conocimiento sobre el Parque Arqueológico de Recópolis, sobre el municipio de Zorita de los Canes, sobre la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico de Castilla-La

Mancha, así como sus aptitudes en materia de comunicación.

Para la realización de esta entrevista el tribunal podrá ser asistido por asesores especializados en la materia. El resultado de la entrevista será valorado con un máximo de 4 puntos.

e) Carnet de conducir:

Se valorará con 2 puntos estar en posesión del carnet de conducir B1.

f) Curso de formación ocupacional SEPECAM:

Se valorará con 4 puntos el haber superado el curso de formación ocupacional del Servicio de Empleo Público de Empleo de Castilla la Mancha dentro del Programa de Formación Profesional Ocupacional de duración mínima de 90 horas con formación en fuentes de información turística, información y asistencia turística en destino, atención al cliente, recursos turísticos de Castilla la Mancha y conocimientos específicos sobre la cultura, arte, historia, medio natural y geografía del municipio de Zorita de los Canes.

### **OCTAVA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato**

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, proponiendo la contratación a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la baremación. Dicha propuesta se elevará al Presidente de la Corporación, en orden a la formalización del correspondiente contrato.

### **NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo**

Todos los aspirantes que en el proceso de selección hayan alcanzado una puntuación igual o superior a la media aritmética que resulte de la baremación de las solicitudes y no resulten contratadas serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporales, siendo ordenadas según la puntuación obtenida, de mayor a menor. La bolsa de trabajo entrará en vigor el primer día hábil siguiente a la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del nombre del aspirante propuesto por el Tribunal. La oferta del puesto de trabajo será realizada mediante llamada telefónica a los aspirantes por el encargado de la gestión de la bolsa, quien actuará bajo la dirección del Alcalde-Presidente. La persona encargada de la gestión de la bolsa, una vez localice telefónicamente al aspirante correspondiente, le ofertará la cobertura temporal del puesto a cubrir.

Al realizar la oferta la persona que gestione la bolsa informará al aspirante que:

- De interesarle la misma y manifestar la aceptación telefónicamente, deberá personarse en

las oficinas del Ayuntamiento de Zorita de los Canes, en el plazo máximo del día hábil siguiente a dicha aceptación. Personado e identificado el aspirante cumplimentará por escrito la aceptación de la oferta de trabajo, estando vinculado a la oferta efectuada sin que pueda variarse ésta, salvo que antes de la firma del contrato desaparezca la causa que motivó la necesidad de la contratación, en cuyo caso pasará de forma inmediata a la situación de "disponible" en la bolsa.

- De no interesarle la misma o no personarse en el tiempo y forma expresados en el párrafo anterior será excluido de la bolsa. Con posterioridad se procederá a comunicarle esta circunstancia mediante escrito.
- Si la localización por teléfono no resultara posible, o cuando el mensaje sea dejado a cualquier persona en los teléfonos de que disponga el Ayuntamiento, o registrado por cualquier otro medio electrónico o digital en los mismos (contestador automático, buzones de voz, mensajes, etc.), se pasará a ofertar el puesto al siguiente aspirante de la bolsa; advirtiéndose en los dos últimos casos en los mensajes dejados que el aspirante deberá ofrecer un teléfono de contacto directo donde pueda ser localizado para futuras ofertas.

En el caso de que no fuera posible contactar personalmente con un aspirante durante tres ofertas distintas y consecutivas, separadas al menos por veinticuatro horas, el candidato será excluido de la correspondiente bolsa de trabajo. El aspirante llamado y localizado deberá aceptar o rechazar la oferta del puesto de trabajo en ese momento, salvo causa debidamente justificada y así apreciada por el órgano gestor que, en tal caso, le otorgará un plazo de respuesta de quince minutos y se le advertirá que transcurrido ese tiempo el órgano gestor realizará una llamada al mismo teléfono, u otro alternativo que proporcione, a fin de que acepte o rechace la oferta del puesto anteriormente realizada, entendiéndose que la rechaza si no cogiera la llamada, comunicara o estuviera apagado o fuera de cobertura. No obstante se admitirá la aceptación de la oferta si el candidato se pusiera en contacto con el órgano gestor dentro del plazo otorgado por tal motivo.

Mediante acta cumplimentada al efecto, el encargado de la gestión de la bolsa dejará constancia por escrito de todas las gestiones realizadas, integrantes de la bolsa llamados, hora de la llamada, puestos ofertados y resultado de todas las actuaciones. Finalizado el período por el que fue contratado, se reincorporará en su puesto original en la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá automáticamente la exclusión de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

1. Estar en período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas que impidan la prestación labo-

ral. En este caso permanecerá en situación de “no disponible” en la bolsa hasta la solicitud por escrito de cambio a la situación a “disponible” en el puesto que corresponda, por finalización de la causa.

2. Ser objeto de incapacidad temporal o enfermedad, probada mediante informe médico de atención primaria del Servicio de Salud correspondiente que acredite la imposibilidad de llevar a cabo la prestación laboral. En tal caso permanecerá en situación de “no disponible” en la bolsa hasta la solicitud por escrito de cambio a la situación a “disponible” en el puesto que corresponda de la bolsa por finalización de la causa.
3. Estar prestando servicios con carácter temporal o permanente en una Administración Pública. En dicho caso permanecerá en situación de “no disponible” en la bolsa hasta que solicite su pase a “disponible” en la misma por causa de cese.
4. Tener a su cargo el cuidado de un menor de hasta tres años o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que tenga falta de autonomía personal y un alto nivel de dependencia, necesitando de otra persona para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, y ello acreditado por informe emitido por el médico de atención primaria del Servicio de Salud correspondiente. En tal caso permanecerá en situación de “no disponible” en la bolsa de la que fue llamado, hasta la solicitud de cambio a la situación a “disponible” por finalización de la causa en el puesto que corresponda de la bolsa. Además de la acreditación de las circunstancias expresadas, la persona interesada deberá demostrar que convive con el sujeto causante mediante el certificado empadronamiento y residencia de ambos, con una antigüedad mínima de 1 mes anterior a la fecha de la oferta.
5. Haber contraído matrimonio dentro de los 15 días naturales anteriores a la oferta del puesto de trabajo, o bien haya tenido lugar la inscripción como pareja de hecho en el Registro correspondiente. En tal caso, la persona interesada pasará a la situación de “no disponible” en la bolsa de trabajo hasta que notifique su cambio de situación a “disponible” mediante libro de familia o inscripción como pareja de hecho.

Esta bolsa de empleo se mantendrá vigente hasta que se realice otro proceso selectivo.

#### **DÉCIMA. Incidencias**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Contra la resolución aprobatoria de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Zorita de los Canes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**Anexo I**  
**MODELO DE INSTANCIA**

<b>Convocatoria y Pruebas de Selección de dos informadores culturales, en régimen de personal laboral temporal por concurso</b>	<b>A RELLENAR POR EL AYUNTAMIENTO</b>	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email
Plaza			Régimen Laboral

<b>2. DATOS DE NOTIFICACIÓN</b>	
Persona a notificar:	Medio preferente de notificación
o Solicitante	o Notificación en Papel
o Representante	o Notificación Telefónica

<b>3. EXPONE</b>
<p><b>PRIMERO.</b> Que ha examinado la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º _____, de fecha _____, en relación con la selección de dos informadores culturales, en régimen de personal laboral temporal, mediante concurso, con constitución de bolsa de trabajo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, lo que se acredita con la documentación que se acompaña.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral temporal del Ayuntamiento de _____.</p>

**4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

Original o copia compulsada del título académico exigido.

Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso:

—  
—  
—

**5. SOLICITA**

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

**6. AVISO LEGAL**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES**

**Anexo II****Declaración responsable de inscripción como informador turístico local en el ámbito territorial de Castilla la Mancha**

<b>Persona solicitante</b>	Nombre y apellidos			
	Nombre de la empresa			
	NIF/NIE/CIF			
<b>Domiciliación para notificación</b>	Dirección			
	Municipio			
	Provincia		Código postal	
<b>Datos de contacto</b>	Teléfonos			
	Correo electrónico			

Declara bajo su responsabilidad que en caso de resultar seleccionado en el proceso selectivo de informador turístico local de Zorita de los Canes se compromete a realizar y aprobar con la calificación de apto, el curso de formación profesional ocupacional que a tal efecto convoque el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dentro del programa de Formación Profesional Ocupacional en los términos establecidos en el Decreto 96/2006, de 17 de Julio, de ordenación de las profesiones turísticas en Castilla-La Mancha

<b>Fecha</b>	
--------------	--

**Firma<sup>1</sup>****Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita de los Canes (Guadalajara)**

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Zorita de los Canes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Zorita de los Canes, a 17 de agosto de 2016,  
El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez.

2464

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### ANUNCIO

Considerando que se va a producir mi ausencia por razón de interés particular, desde el día 24 de agosto de 2016, al 30 de agosto de 2016, ambos inclusive, mediante Resolución de Alcaldía 220/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, esta Alcaldía ha resuelto delegar en el Concejal y primer teniente Alcalde, D. Marco Antonio Campos Sanchís, todas las atribuciones y competencias propias de mi cargo, que no hayan sido delegadas específicamente en otros Concejales del Gobierno Municipal, todo ello durante el plazo temporal que dure la ausencia en el ejercicio de mis funciones.

En Cifuentes a 11 de agosto de 2016.– El Alcalde,  
José Luís Tenorio Pasamón.

2465

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Masegoso de Tajuña a 12 de agosto de 2016.–  
El Alcalde, Jesús Villaverde Sotodosos.

2466

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cogollor

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogollor a 12 de agosto de 2016.– El Alcalde,  
Alberto Santos Alcalde.

2467

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 391 de fecha 9 de agosto de 2016, se ha delegado en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Festejos, Sanidad y Deportes, D. Ángel Cortés de Agustín, y en la Concejala Sanidad, Deportes, Juventud y Medio Ambiente,

D.ª Concepción Hidalgo Medranda, la firma de los Convenios de Colaboración con empresas y/o personas físicas para el patrocinio de actividades culturales, musicales y/o deportivas que se celebraran con motivo de las fiestas patronales del mes de septiembre de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 44.2 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiloeches, 9 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2470

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Congostrina

#### EDICTO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES

El Pleno del Ayuntamiento de Congostrina, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2016, acordó la modificación provisión de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Suministro Municipal de Agua potable a domicilio
- Ordenanza Fiscal reguladora del Cementerio Municipal

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone dichos acuerdos al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes correspondientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Congostrina a 12 de agosto de 2016.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

2471

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alocén

#### DEDRETO DE LA ALCALDÍA

D. Jesús Ayuso Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alocén (Guadalajara).

Tras la celebración de las elecciones municipales el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, y habiéndose procedido con fecha trece de junio del mismo año a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de las atribuciones que me confieren los art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Designar como Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alocén a D. Jesús Pablo Lorente López.

Al Segundo Teniente Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde o al Primer Tte. De Alcalde en la totalidad de sus funciones y en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.-** Delegar de forma específica a favor del Segundo Teniente de Alcalde cuando el Primer Teniente de Alcalde o el Alcalde no puedan, el cometido específico de la facultad de ordenamiento y visado de los certificados de empadronamiento y de los relativos a los padrones tributarios con excepción de aquellos que debieran realizar sus efectos fuera de España, y para los que es preciso el cotejo de firmas en el Registro de la Dirección General para la Administración Local, todo ello con el alcance a que hace referencia el artículo 205 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

**TERCERO.**- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo. Igualmente publicar el Decreto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

**CUARTO.**- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la Primera Sesión que celebre.

Así lo decreto en Alocén a doce de agosto de dos mil dieciséis.- El Alcalde, D. Jesús Ayuso Aparicio.

2472

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2016, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Rebollosa de Jadraque, a 29 de marzo de 2016.- La Alcaldesa, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>. Carmen Bermejo Manzanero.

2473

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de La Bodega

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2016, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto

en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En La Bodega, a 21 de marzo de 2016.- El Alcalde, D. Ángel Moreno Llorente.

2418

## Mancomunidad de Municipios de Entrepeñas

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, el día 22 de julio de 2016, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Budia a 3 de agosto de 2016.- El Presidente, Mariano Monge Villalvilla.

2475

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*Equipo/usuario: EJ2*

*NIG: 19130 44 4 2013 0103023*

*Modelo: N28150*

*ETJ ejecución de títulos judiciales 88/2014*

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general 889/2013*

*Sobre Despido*

*Demandante/s: D./D.<sup>a</sup>: Silvia Cristina Otel*

*Abogado/a: Pablo Manuel Simón Tejera*

*Procurador:*

*Graduado Social:*

*Demandado/s: D./D.<sup>a</sup>:*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 88/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Silvia Cristina Otel contra la empresa Conserjes del Henares SL, se ha dictado la siguiente resolución, Auto de fecha 14 de julio de 2016, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 3 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial sita Avda. del Ejército, nº 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conserjes del Henares SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- El letrado de la Administración de Justicia.